

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

Guilmer Bueco Castro Saavedra

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

Sandy Gee Cuel C.

Sandy Guadalupe Cuel Castro

Fecha de generación del documento

23 de Diciembre de 2015.

Fecha de actualización de la información

01 de Marzo de 2016.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
De la Naturaleza y objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuncunul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuncunul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuncunul, Yucatán, percibirá ingresos. Serán los siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibiré se clasificarán como sigue:

Impuestos	45,926.00
Impuestos sobre los ingresos	5,491.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,491.00
Impuestos sobre el patrimonio	13,104.00
> Impuesto Predial	13,104.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	27,331.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	27,331.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	173,073.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	7,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	55,867.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,246.00
> Servicio de Alumbrado público	35,651.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	2,250.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	15,720.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	97,724.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	78,624.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	2,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	10,982.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,368.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,250.00
Accesorios	10,982.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	10,982.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	4,368.00
Productos de tipo corriente	4,368.00
> Derivados de Productos Financieros	4,368.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	10,130.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,130.00
> Infracciones por faltas administrativas	2,450.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	7,680.00

> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

Participaciones	8,593,901.01
------------------------	---------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	3,300,372.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	0.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Convenios	500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	500,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUNCUNUL, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, ASCENDERA A:	12,627,770.98
--	---------------

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
Impuesto predial**

Artículo 13. Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causara de acuerdo con la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y turísticos con o sin construcción:

VALORES CATASTRALES

Limite Inferior	Limite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$10.00	0.00%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$13.00	0.00%

\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$16.00	0.00%
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$20.00	0.00%
\$10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.0025%

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	

SECCION 1			
DE LA 8 A LA CALLE 14	9	11	\$30.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	8	14	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$2000
SECCION 2			
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	11	13	\$ 30.00
CALLE 13	8	14	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00
SECCION 3			
TODA LA SECCION			\$ 20.00
SECCION 4			
TODA LA SECCION			\$20.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 18.00
RUSTICOS			
			\$ POR HECTAREA
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION			
TIPO	AREA	AREA	PERIFERIA
	CENTRO	MEDIA	
	\$M2	\$M2	\$M2
CONCRETO	\$1,498.00	\$1,000.00	\$749.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 625.00	\$ 500.00	\$438.00
ZINC, ABESTO O TEJA	\$ 375.00	\$ 300.00	\$226.00
CARTON Y PAJA	\$ 188.00	\$ 124.00	\$ 76.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para Terrenos ejidales.

Artículo 14. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los Ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

Funciones de circo.....	4%
Conciertos.....	5%
Futbol y basquetbol.....	5 %
Funciones de lucha libre.....	5%
Espectáculos taurinos.....	5%
Box.....	5%
Béisbol.....	5%
Bailes populares.....	5%
Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías \$40,000.00
- II. Expendios de Cerveza \$40,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de \$600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 50,000.00
- II.- Restaurante-bar \$ 60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley. Se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 5,500.00
Expendios de cerveza	\$ 5,500. 00
Cantinas o bares	\$8,000.00
Restaurante-bar	\$ 8,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por evento y por día

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 67 fracciones I, II, y VI, de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán, se causaran y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$4.00 por M2.
- II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$3.00 por M2.
- III. Por cada permiso de remodelación \$4.00 por M2.
- IV. Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.
- V. Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.
- VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 porM2.
- VII. Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3 de capacidad.
- VIII. Por construcción de pozos \$2.00 por metro lineal de profundidad.
- IX. Por construcción de losa séptica \$ 2.00 por M3 de capacidad
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento espectáculo en la vía pública. Se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por día \$ 120.00
- II. Por hora \$ 20.00

CAPITULO III

Derecho por servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causará y pagará una cuota semanal de:

- I. Por recoja en casa habitacional \$ 2.00
- II. Por recoja en local comercial \$ 5.00

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio tendrán la siguiente tarifa:

- I. Cuota bimestral por cada toma \$ 10.00
- II. Por conexión nueva doméstica \$ 300.00
- III. Por conexión nueva comercial \$ 400.00

CAPITULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tanta

- I. Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 20 00 por cabeza

CAPITULO VI
Derechos por Servicio de Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$3.00
- II. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$10.00

CAPITULO VII
Derecho por Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas.

- I. Inhumaciones en fosas y criptas para adultos:
 - a) Por temporalidad de 2 años \$300.00
 - b) Por temporalidad de 7 años \$800.00
 - c) Por perpetuidad \$2,000.00
 - d) Refrendo por depósitos de restos a 2 años \$300.00
- II. Inhumaciones en fosas y criptas para niños y niñas, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos señalados en la fracción anterior, serán el 50% menos de las aplicaciones para adultos;
- III. Permisos de construcción de criptas o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 100.00
- IV. Exhumación después de transcurridos el termino de ley \$100.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagaran las siguientes cuotas;

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$3.00
c) Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$30.00
d) Por la información solicitada grabada en cd	\$15.00

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatán.

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad a los establecido en los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cuncunul, Yucatan.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondiente.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados por sanciones municipales relativas a:

- I. Infracciones por faltas administrativas:
- II. Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecida en cada uno de dichos ordenamientos.
- III. Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- IV. III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

CAPITULO II

Aprovechamiento Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federares no fiscales.

CAPITULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPITULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzama, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.